



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo
Radicación : 11001-33-31-031-2006-00031-00
Demandante : BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Demandado : COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA y otro
Tema : Ordena elaborar liquidación del crédito

1. ANTECEDENTES.

Ingresa el expediente al despacho, con el objeto de decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales y resolver la terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, esto es, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente, se observa que la última liquidación del crédito aprobada presenta yerros, toda vez que sobre el valor que corresponde a la cláusula penal se liquidaron intereses, y estos no se deben liquidar, pues la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorias por cuanto las dos procuran sancionar al deudor que incumple en el pago, así las cosas resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, pues se estaría cobrando al deudor dos veces una misma obligación.

Igualmente, en dicha liquidación no se tuvo en cuenta el abono de \$5.147.365, realizado por la ejecutada el 6 de septiembre de 2016, en consecuencia se ordenará realizar nuevamente la liquidación del crédito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Por Secretaría elabórese nuevamente la actualización de la liquidación del crédito, para lo anterior deberá remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que se sirvan realizar la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, y bajo los siguientes lineamientos:

Capital: Para la elaboración de la actualización del crédito, deberá tomarse como capital base de liquidación, el fijado en el mandamiento de pago, el cual corresponde a las sumas de \$18.624.171.00, \$37.248.342.00, \$55.872.514.00 y \$48.932.743.00 (fs. 111 a 112, C1).

- Capital correspondiente a la cláusula penal por la suma de \$18.624.171.00, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE (Art. 4 Ley 80 de 1993 y Dcto. 734 de 2012 – numeral 8.1.1), para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

$$V_h = \$ 18.624.171.00$$

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 2 de mayo de 2005. (fls. 62 a 70, cuaderno principal)

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2017).

Sobre este valor no se deben liquidar intereses moratorios.

- Capital correspondiente al siniestro de cumplimiento por la suma de \$37.248.342.00, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE (Art. 4 Ley 80 de 1993 y Dcto. 734 de 2012 – numeral 8.1.1), para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$ 37.248.342.00$$

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 15 de noviembre de 2005. (fls. 81 a 89, cuaderno principal).

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2017).

- Capital correspondiente al siniestro de calidad por la suma de \$55.872.514.00, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE (Art. 4 Ley 80 de 1993 y Dcto. 734 de 2012 – numeral 8.1.1), para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$ 55.872.514.00$$

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 15 de noviembre de 2005. (fls. 81 a 89, cuaderno principal).

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2017).

- Capital Comercializadora Ferlag Ltda., la suma de \$48.932.743.00, valor modificado de conformidad con lo ordenado en la sentencia del 21 de febrero de 2013, la cual ordenó seguir adelante con la ejecución y dar aplicación a lo ordenado en el proceso contractual, esto es el descuento a favor de la Comercializadora, la suma de \$4.1063269, para un total de \$44.826.474.00 (ver folios 299 a 300, cuaderno principal), dicho capital deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE (Art. 4 Ley 80 de 1993 y Dcto. 734 de 2012 – numeral 8.1.1), para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

$$Vp = Vh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$Vh = \$44.826.474.00$$

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 15 de noviembre de 2005. (fls. 81 a 89, cuaderno principal).

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2017).

- Intereses moratorios

Para la liquidación de los intereses moratorios, se deberá tomar el capital antes mencionado, exceptuando el que corresponde a la cláusula penal, debidamente actualizado año por año o fracción de año hasta la fecha en que se realice la liquidación en forma independiente.

Sobre el monto actualizado, año por año, se liquidará el doble del interés legal civil (12% anual), a título de intereses moratorios, que se deberán calcular a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las obligaciones, y hasta la fecha de elaboración de la liquidación.

- Abonos

Al momento de efectuar la liquidación del crédito se deberán tener en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada, esto es, SEGUROS DEL ESTADO S.A., el 11 de marzo de 2016 por valor de \$346.349.246 (fl.434), 6 de septiembre de 2016 por valor de \$5.147.364.66 (fl. 463) y 16 de marzo de 2017 por valor de \$3.199.297 (fl. 486).

SEGUNDO: De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación córrase traslado a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 84 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario